

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de feb. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que no se ha recibido respuesta sobre la comisión ordenada al Cónsul de Colombia en Holanda. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203110003-2022-00363-00. Permiso para salida del país

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tenemos que desde el **24 de octubre de 2022** se remitió a la Cancillería el Exhorto de fecha 11 de octubre de 2022, en el que se solicitó realizar VISITA SOCIOFAMILIAR al lugar donde vive la señora **WENDY CATHERINE CORRALES DELGADO**, quien reside en Holanda, en Roosendaal Noord Brabant Netherland, Hooge Brug 20 código postal 4701.

Hasta la fecha han transcurrido **4 meses** sin que se tenga respuesta de dicha comisión. Por ello, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores para que, en un término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta decisión, remitan los resultados de la comisión ordenada mediante Exhorto del 20 de mayo de 2022, so riesgo de ser sancionado quien corresponda o el respectivo agente consular, a la sazón con el último inciso del art. 39 del C. G. del P., memorando que se trata de asuntos que importan niños, amén de los términos con los que contamos para dictar sentencias, con todas las consecuencias que esto pueda aparejar a unos y otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Luis Enrique Arce Victoria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cab2b8d250be1f2203bc6db5b8d6deb21cd9084a80223bf6bb73d621992b3ce**

Documento generado en 18/02/2023 01:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>